

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue turnado, para su estudio y dictamen en fecha 12 de marzo de 2010, el expediente número **6279/LXXII**, que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la Cuenta Pública, del Municipio de Abasolo, Nuevo León, correspondiente a su Ejercicio Fiscal 2008.

## **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 63 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas del Estado y los Municipios, previo informe que envíen el Gobernador y la representación legal de los Municipios respectivamente.

En ese sentido, se tiene que el Municipio de Abasolo, Nuevo León, presentó el 16 de junio de 2009, ante esta Auditoría Superior del Estado, su Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2008.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el artículo 43 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y de conformidad por lo establecido en su artículo 44, se verificó si la entidad efectuó correctamente sus operaciones, si presentó sus estados financieros en forma veraz y en términos accesibles de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, si cumplió en la aplicación de sus presupuestos y si alcanzó con

eficacia los objetivos y metas fijadas en sus programas y subprogramas conforme a su presupuesto de egresos y la normatividad que los rige.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción XXVI, 11, fracción XIII, y 35 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se tiene a bien emitir el Informe de Resultados a la revisión de la Cuenta Pública 2008.

Se incluyen en el presente Informe de Resultados, acorde con lo señalado en el artículo 50, de la citada Ley, el dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, y del cumplimiento de las normas de información financiera aplicables; la comprobación de que la entidad se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y demás normas aplicables; el señalamiento en su caso, de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas, así como observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por la entidad fiscalizada, con el respectivo análisis de parte de la Auditoría Superior del Estado, de Nuevo León y las recomendaciones correspondientes.

**SEGUNDO:** En relación a la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus Presupuestos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, así como, la Disponibilidad al cierre del Ejercicio Fiscal y la Deuda Pública que el Municipio de Abasolo, Nuevo León, presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

El Estado de Ingresos y Egresos, la Disponibilidad y la Deuda Pública se integran al 31 de diciembre de 2008 por las cifras siguientes:

## INGRESOS

Concepto	<u>Importe</u>
Impuestos	\$468,849
Derechos	\$35,151
Productos	\$5,000
Aprovechamientos	\$858,514
Participaciones	\$9,479,327
Fondo de Infraestructura Social	\$325,453
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$1,053,483
Fondo descentralizado	\$2,135,918
Otras aportaciones	\$5,160,184
Contribución de Vecinos	\$21,300
Financiamiento	\$ - - - - -
Otros	\$522,058
<b>Total</b>	<b>\$20,065,237</b>

## EGRESOS

Concepto	<u>Importe</u>
Administración Pública	\$9,826,027
Servicios Comunitarios	\$650,423
Desarrollo Social	\$893,811
Seguridad Pública y Tránsito	\$5,656
Mantenimiento y Conservación de Activos	\$1,519,249
Adquisiciones	\$185,788
Desarrollo Urbano y Ecología	\$1,076,643
Fondo de Infraestructura Social Municipal	\$369,989
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$77,552
Obligaciones Financiera	\$481,807
Otros	\$3,884,061
<b>Total</b>	<b>\$18,971,006</b>

	Importe
Disponibilidad al cierre del ejercicio	\$1,510,840
Deuda Pública	\$ 600,000

Para el desarrollo de la revisión de la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su

presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el examen, se puede decir que la Cuenta Pública del Municipio de **Abasolo, Nuevo León**, como Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio 2008, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas, excepto por lo mencionado en el apartado IV de este Informe.

**TERCERO:** En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, con posterioridad a la verificación realizada por el Órgano Técnico Fiscalizador, con relación a la Cuenta Pública, que se integra por el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos, la Disponibilidad y la Deuda Pública, se concluye que su presentación, está de acuerdo con las normas de información financiera aplicables a este tipo de entidades y que se apegaron al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás Ordenamientos aplicables en la materia, salvo en su caso lo mencionado en el apartado IV, de este Informe.

**CUARTO:** El apartado de Observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis correspondiente. Con irregularidades detectadas con acción emitida de promoción de responsabilidades.

En el subprograma **Obras Públicas**. Para revisar las cuentas que registran inversión en obras públicas por un importe de \$5,125,590 se seleccionaron \$3,654,838 que representan un 71%, detectando observaciones en las obras que se mencionan en los cuadros descriptivos siguientes: (Ver en las fojas 5 y 6 del Informe de Resultados).

**OBSERVACIONES:** Se revisaron los aspectos normativos, financieros y técnicos de las obras seleccionadas en los siguientes programas, no localizando documentación que compruebe en su caso el cumplimiento de los artículos de la Ley de Obras Publicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y de la Ley de Coordinación Fiscal, que se mencionan en cada contrato, además se señalan las observaciones detectadas en la revisión de los aspectos financieros y técnico en caso de existir.

Desarrollo Urbano y Ecología y Obras Públicas Directas: (Ver en la foja 6 del Informe de Resultados).

**Aspecto Normativo**, no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, se localizaron copias fotostáticas del acta de vigésima sesión ordinaria del R. Ayuntamiento de fecha 29 de junio de 2007, mediante el cual se aprueba la obra en referencia documento que no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que no se localizó el presupuesto del ejercicio sujeto a revisión (2008) y su desglose que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

Referencia, contrato y descripción de la obra: (Ver en la foja 7 del Informe de Resultados).

**Aspecto Normativo.** No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, se localizaron copias fotostáticas de acta de novena sesión ordinaria del R. Ayuntamiento de fecha 27 de febrero de 2007 y de acta de decimo novena sesión ordinaria del R. Ayuntamiento de fecha 26 de junio de 2007, mediante las cuales se aprueba la obra en referencia, además de copias fotostáticas del acta aclaratoria del Consejo de Desarrollo Municipal documentos que no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que no se localizó el presupuesto del ejercicio sujeto a revisión (2008) y su desglose, que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

Fondo de Infraestructura Social Municipal, Obra: (Ver en la foja 7 del Informe de Resultados).

**Aspecto Normativo.** No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las que prevalezcan en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19 fracción XIII, de la LOPEMNL.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se recibió documentación no localizada en el expediente, la cual consiste en copias fotostáticas del presupuesto base, por lo que se solventa lo correspondiente al mismo, sin embargo, en relación a los análisis de precios unitarios, no se solventa la irregularidad detectada, debido a que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la documentación respectiva, por lo que en cuanto a estos documentos no se acredita el cumplimiento normativo observado.

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios encuestas entre los beneficiados de la obra, informes, fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33 párrafo primero de la LCF, cabe señalar que en la consulta efectuada por esta Auditoría Superior a la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), índices de marginación del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL), que constituyen fuentes oficiales de medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad, no acreditan que la localidad donde se realizó la obra se ubique en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo tanto no se comprueba el cumplimiento de la normatividad señalada.

**Aspecto Financiero.** Personal adscrito a esta auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los

conceptos seleccionados, diferencias entre lo estimado y lo ejecutado a cargo del contratista por valor de \$3,981.24 en los conceptos siguientes: (Ver en la foja 9 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada, subsiste la irregularidad detectada, en el aspecto económico, debido a que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó el “anexo 3.F.1” que hacen referencia en su aclaración, ni documentación que aclare la diferencia o que compruebe el reintegro del importe observado ante la Hacienda Pública Municipal.

Otros y Programa de rehabilitación y mantenimiento de escuelas: (Ver en la foja 9 del Informe de Resultados):

**Aspecto Normativo.** No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las que prevalezcan en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19 fracción XIII, de la LOPEMNL.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se recibió documentación no localizada en el expediente, la cual consiste en copias fotostáticas del presupuesto base, por lo que se solventa lo correspondiente al mismo, sin embargo, en relación a los análisis de precios unitarios, no se solventa la irregularidad detectada, debido a que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la documentación respectiva, por lo que en cuanto a estos documentos no se acredita el cumplimiento normativo observado.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el contrato de obra obligación establecida en el artículo 62, de la LOPEMNL.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada, subsiste la irregularidad detectada ya que acorde a lo manifestado por la entidad, se confirma que el incumplimiento normativo observado , además es de mencionar que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, se localizaron copias fotostáticas de bases de operación y manual de procedimientos para el ejercicio del programa “Rehabilitación y Mantenimiento de Edificios Escolares en el Municipio”, los cuales no acreditan el incumplimiento de la normatividad señalada.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoria, la bitácora de obra obligación establecida en el artículo 67, fracción I, de la LOPEMNL.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, se localizaron copias fotostáticas de bases de operación y manual de procedimientos para el ejercicio “Rehabilitación y Mantenimiento de Edificios Escolares en el Municipio”, no localizando la bitácora de obra, por lo cual no se acredita el cumplimiento normativo señalado.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación (estimación, generadores y croquis) que acredite la procedencia del pago de la factura número 111, por valor de \$136,664.25, obligación establecida en el artículo 70, párrafo primero de la LOPEMNL.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, se localizaron copias fotostáticas de fotografías, mediante se comprueba la ejecución de los trabajos, sin embargo, no se localizaron los

números generadores y croquis que soporten el pago de los conceptos ejecutados, por lo tanto no se acredita el cumplimiento de la normatividad señalada.

Fondo de Desarrollo Municipal: (Ver obra en la foja 11 del Informe de Resultados):

**Aspecto Normativo.** De la revisión del expediente técnico, en lo correspondiente a la etapa de ejecución de los trabajos de la obra que fuere adjudicada por un monto de \$441,701, a través del procedimiento de invitación restringida; se detecto lo siguiente:

1. Se eliminaron conceptos y cantidades de trabajo que representan un monto de \$109,522.
2. Se adicionaron conceptos de trabajo (conceptos extraordinarios) no contemplados en el catalogo de conceptos original, que representan un importe de \$75,323.
3. Se adicionaron cantidades de trabajo respecto de los conceptos contratados que representan un importe de \$40,958.

De lo anterior se observa que la obra originalmente adjudicada, se modifico de manera importante en sus conceptos de trabajo; pues de los conceptos realmente ejecutados por un importe de \$448,460, solamente el 74% (\$332,179) fueron objeto del proceso inicial de licitación y el resto fue pactado directamente entre la entidad y el contratista, no garantizando la ejecución de la obra con los mínimos riesgos de modificación y situaciones imprevistas, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 26, párrafo tercero de la LOPEMNL.

Así mismo y en razón de lo antes expuesto, se depende que los objetivos y metas planteadas, el costo estimado de la obra, la calendarización física y financiera de los recursos y fechas previstas para inicio y terminación de la obra considerados en las etapas de planeación, programación y presupuestación y llevadas al contrato, no se

cumplieron y por ende, no se garantizo una ejecución eficiente y eficaz de la obra situación que infringe lo que establece el artículo 6 del ordenamiento antes referido, de la LOPEMNL.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que las modificaciones realizadas al contrato original a través de cantidades aditivas y conceptos extras, hacen evidente que los proyectos ejecutivos, las normas y especificaciones de construcción y el programa de trabajo elaborados por la dependencia en las etapas de planeación, programación y presupuestación de la obra, no garantizaron su ejecución con los mínimos riesgos de modificación y situaciones imprevistas y por ende una ejecución eficiente de la obra.

Referencia, contrato y descripción de la obra: (Ver en la foja 13 del Informe de Resultados).

**Aspecto Financiero.** En revisión de gabinete del concepto “Suministro y colocación de lamina galvanizada PINTRO” pagado en estimación número 1 normal, se detectó que en el cálculo de las caras oriente y poniente no se descuenta el área que ocupan las rejillas de aluminio, lo cual genera una diferencia de 36 m<sup>2</sup> y un importe a cargo del contratista de \$15,140.80.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada, subsiste la irregularidad detectada en el aspecto económico ya que no se anexa documentación que aclare la diferencia o que compruebe el reintegro del importe observado, ante la Hacienda Pública Municipal.

### **ACCIONES EMITIDAS:** Promoción de Responsabilidades

El Órgano incluirá las irregularidades señaladas con los números del **B1.1 al B.1.11**, en el pliego de observaciones que se formulará, y en su caso, se gestionara o dará inicio a los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y del 63 al 68, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, según corresponda.

En el subprograma **Gestión Financiera, Ingresos, Impuestos y Predial**. La facturación enviada por la Secretaria de Finanzas y Tesorería General del Estado, por un monto de \$658,110.00, la Administración Municipal, recaudó solamente el 23.80%, no localizando propuesta del C. Tesorero Municipal al Ayuntamiento para ejercer las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos por este concepto, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de control interno ya que no se anexa evidencia visual o documentación comprobatoria que ampare el pago por el servicio de voceo.

En el subprograma **Derechos e Inscripciones y refrendos**. No se localizó el Padrón de Contribuyentes que expenden bebidas alcohólicas cuantificado (incluyendo adeudos del ejercicio y saldo por cobrar) de conformidad con las actividades

señaladas en el artículo 59 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, que facilite el control de ingresos.

a). Además no se localizaron expedientes de los permisos de refrendos otorgados a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de control interno ya que a pesar de que se anexa el Padrón de Contribuyentes que se expenden bebidas alcohólicas, este no se encuentra cuantificado, así mismo no se anexan los expedientes de los permisos de refrendos otorgados.

En el subprograma **Construcciones y urbanizaciones y Licencias de uso de suelo.** Se registraron recibos de ingresos Nos. 7044 y 7090 de fechas 09 de septiembre y 21 de octubre de 2008, por valor de \$2,100.00 y \$1,600.00 a nombre de la C. Ana Bertha Flores Martínez y Profra. Alma Elisa Ortiz Muñoz, por concepto de licencias de uso de suelo, no localizando documentación soporte que permita verificar el cálculo de los ingresos recibidos.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de control interno ya que a pesar de que se dice que se anexa copia del oficio dirigido al C. José Humberto de la Garza Director de Desarrollo Urbano no se localizó en el soporte del anexo 3 al que se hace mención, así mismo no se anexa la documentación soporte que permita verificar el cálculo de los ingresos recibidos.

**Egresos.** En la revisión de las pólizas de cheque no se localizaron, ni se exhibieron durante la auditoría, órdenes de compra, ni requisiciones para la adquisición de bienes y servicios como se establece en el artículo 9 del Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de aspecto normativo ya que aún y que se anexan ejemplos de las órdenes de compra, no se realizaron las requisiciones correspondientes como se establece en el artículo 9 del Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios.

En el subprograma **Administración Pública, Administración de la Función Pública y Sueldos.** En el proceso de la revisión se efectuó la aplicación del cuestionario selectivamente al personal del municipio, observando lo siguiente: (Ver en la foja 17 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de control interno como se detalla a continuación: (ver en la foja 18 del Informe de Resultados).

No se localizaron pagos por concepto de prima vacacional al personal los cuales tienen derecho a una prima no menor de veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones, obligación establecida en el artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo, aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, situación que ha sido observada en revisiones de ejercicios anteriores.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de aspecto normativo ya que se incumplió con la obligación establecida en el artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo, aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, situación que ha sido observada en revisiones de ejercicios anteriores.

En el subprograma **Sueldos a personal eventual.** Se registraron pólizas de cheque por valor de \$892,093.00 por concepto de sueldos eventuales quincenales detectando que no se les efectuó la retención del Impuesto Sobre la Renta, incumpliendo con lo establecido en los artículos 113 y 115 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, situación que igualmente se observó en relación al ejercicio anterior, las cuales se detallan a continuación: (Ver en la foja 20 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de aspecto normativo ya que dicha retención representa un gasto adicional para el municipio debido a que el impuesto es producto de las percepciones del trabajador y retenido por el municipio teniendo la obligación éste último de enterarlo al SAT y en relación al inciso a), se aclara la observación.

En el subprograma **Honorarios.** Se registraron pólizas de cheque por concepto de honorarios por valor de \$246,000.00 no localizando contratos vigentes por la prestación del servicio de las personas que se detallan a continuación: (Ver en la foja 21 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la

observación de aspecto normativo ya que no obstante de que se anexan los contratos solicitados, falta el del Lic. Lázaro Bravo Vázquez y se incumplió con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, debido a que los comprobantes carecen de requisitos fiscales.

En el subprograma **Gastos de la Función y Medicamentos**. Se registró póliza de cheque No. 3946 de fecha 5 de diciembre de 2008, a favor del C. Jaime Villarreal Ramírez por valor de \$2,500.00 concepto medicamentos, observando que la nota de venta No. 104 por importe de \$1,200.00 carece de fecha de expedición incumpliendo con lo señalado en el artículo 29 y 29-A fracción III del Código Fiscal de la Federación y lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de control interno ya que no se aclara en qué fecha se expidió la factura.

En el subprograma **Consumos de alimentos del Personal**. Se registraron erogaciones por concepto de consumo de alimentos del personal por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, por valor de \$126,489.40 observando que las notas y facturas anexadas no especifican el motivo ni las personas beneficiadas situación que igualmente se observó en el ejercicio anterior.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de control interno ya que al igual que en el ejercicio anterior, no se especifica el motivo ni las personas beneficiadas en las notas de consumo.

Se registró póliza de cheque No. 3929 de fecha 3 de diciembre de 2008 a favor de la C. Aurelia Gámez Rincón por valor de \$3,250.00 por concepto de consumos del Alcalde, observando que no especifica el motivo y el comprobante carece de requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación incumpliendo con los establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de aspecto normativo ya que a pesar de que se especifica cuál fue el motivo de los consumos, no anexan soporte documental que cumpla con los requisitos fiscales, además se fomenta la informalidad lo que ocasiona una reducción en las contribuciones federales y estatales y por consecuencia una disminución a las participaciones y transferencias que efectúa la Federación a los Estados y Municipios.

En el subprograma **Gastos Administrativos y Atenciones a Funcionarios.** Se registró póliza de cheque No. 2974 de fecha 18 de febrero de 2008, a favor del C. Luis Antonio Sanmiguel Treviño, por valor de \$8,401.35 por concepto de consumos, observando que en los comprobantes no se especifica el motivo del consumo, ni la cantidad de personas que consumieron.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de control interno ya que no se especifica el motivo ni las personas beneficiadas en las notas de consumo.

En el subprograma **Gastos de Cafetería**. Se registró póliza de cheque No. 3314 de fecha 30 de mayo de 2008, a favor del C. Inés Ramírez Martínez por valor de \$2,698.00 por concepto de gastos de cafetería observando que los comprobantes carecen de requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de aspecto normativo ya que no anexan soporte documental que cumpla con los requisitos fiscales, además dicha situación fomenta la informalidad lo que ocasiona una reducción en las contribuciones federales y estatales y por consecuencia una disminución a las participaciones y transferencias que efectúa la Federación a los Estados y Municipios.

En el subprograma **Arrendamiento de Equipo de Oficina**. Se registró póliza de cheque No. 3139 de fecha 03 de abril de 2008, a favor del C. Marco Antonio Lozano Cantú por valor de \$15,799.00 por concepto de eventos varios observando que la factura No.565 por valor de 417,439.75 carece de fecha de expedición incumpliendo con lo señalado en el artículo 29 y 29-A fracción III del Código Fiscal de la Federación y lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta así mismo no se localizó evidencia de los eventos realizados.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de aspecto normativo ya que no anexan soporte documental que cumpla con los requisitos fiscales, y que aclare en que fecha se expidió el comprobante.

En el subprograma **Desarrollo Social, Educación y Apoyos Económicos a Escuelas**. Se registró póliza de cheque No. 3401 a favor del C. Alan Eduardo Corral Aguilar de fecha 26 de junio de 2008 por valor de \$1,834.25 por concepto de compra de 23 playeras para graduados del Instituto México Nuevo, no localizando evidencia documental de la entrega-recepción de las mismas como son listado de recibido y evidencia de las mismas.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de control interno ya que no se anexa evidencia documental de la entrega-recepción de las playeras como son listado de recibido y evidencia de las mismas.

En el subprograma **Apoyos para Mantenimiento de Escuelas**. Se registraron pólizas de cheque Nos. 3107 y 3232 de fechas 28 de marzo y 8 de mayo de 2008 por valores de \$7,000.00 y \$8,000.00 por concepto de impermeabilización para la Escuela Primaria Lic. Benito Juárez y pintura para el centro social, observando que los comprobantes carecen de requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de aspecto normativo ya que no anexan soporte documental que cumpla con los requisitos fiscales, además de fomentar la informalidad lo que ocasiona una reducción en las contribuciones federales y estatales y por consecuencia una disminución a las participaciones y transferencias que efectúa la Federación a los Estados y Municipios.

En el subprograma **Cultura y Eventos Cívicos**. Se registró póliza de cheque No.3855 de fecha 04 de noviembre de 2008 a favor del C. Manuel Rodríguez Mancía por valor de \$5,000.00 por concepto de abono a contrato del Grupo Lealtad Norteña observando que en el comprobante por valor de \$40,000.00 carece requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 del Impuesto Sobre la Renta.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de aspecto normativo ya que no anexan soporte documental que cumpla con los requisitos fiscales, además de fomentar la informalidad lo que ocasiona una reducción en las contribuciones federales y estatales y por consecuencia una disminución a las participaciones y transferencias que efectúa la Federación a los Estados y Municipios.

Se registró póliza de cheque No. 3999 de fecha 22 de diciembre de 2008 a favor de la C. Shaida Yuridia Ortiz Medina por valor de \$18,543.75 por concepto de renta de sillas, mesas, manteles, vasos y platillos, observando que el comprobante carece de fecha de expedición incumpliendo con lo señalado en el artículo 29 y 29-A fracción III del Código Fiscal de la Federación y lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así mismo no se localizó evidencia de los eventos realizados.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de aspecto normativo ya que no anexan soporte documental que cumpla

con los requisitos fiscales, y que aclare en qué fecha se expidió el comprobante, ni evidencia de los eventos realizados.

En el subprograma **Día de las Madres**. Se registró póliza de cheque No.3599 de fecha 30 de agosto de 2008 a favor del C. Blanca Ernestina Velarde Ovalle por valor de \$20,000.00 por concepto de gastos por comprobar, observando que el comprobante No. 1543 de fecha 26 de mayo de 2008 por valor de \$2,871.00 carece de requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de aspecto normativo ya que a pesar de que el comprobante tiene RFC, no cumple con el resto de los requisitos fiscales.

En el subprograma **Mantenimiento y Conservación de Activos, Consumos de Combustibles y Gasolina**. No se localizaron bitácoras para el control de las erogaciones registradas por concepto de consumo de gasolina por unidad durante el ejercicio por valor de \$932,215.03 de 23 vehículos oficiales, que permitan medir la eficiencia, eficacia y razonabilidad del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de control interno debido a que no se tienen las bitácoras establecidas de la gasolina como control interno y la falta de personal no exime esta obligación.

En el subprograma **Mantenimiento y Conservación de Activos, Equipo de Transporte y Mantenimiento de Vehículos**. Se registró póliza de cheque No.3609 de fecha 30 de agosto de 2008 a favor del C. Pedro Esteban Valdez Cantú por valor de \$5,807.50 por concepto de mantenimiento de vehículos, observando que el comprobante carece de fecha de expedición incumpliendo con lo señalado en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de aspecto normativo ya que no anexan soporte documental que cumpla con los requisitos fiscales, y que aclare en qué fecha se expidió el comprobante.

Se registraron pólizas de cheque Nos. 101 y 117 de fechas 28 de junio y 21 de octubre de 2008 a favor de la C. Norma Angélica Vázquez Ruiz por valores de \$9,602.50 y \$977.50 por concepto de mantenimiento de vehículos, observando que la vigencia de las facturas que amparan los gastos se encuentran vencidas incumpliendo con lo señalado en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de aspecto normativo ya que no anexan soporte documental que cumpla con los requisitos fiscales, además se fomenta la informalidad lo que ocasiona una reducción en las contribuciones federales y estatales y por consecuencia una disminución a las participaciones y transferencias que efectúa la Federación a los Estados y Municipios.

Se registró póliza de cheque No. 3930 de fecha 3 de diciembre de 2008 a favor del C. Pedro Esteban Valdez Cantú por valor de \$3,887.00 por concepto de mantenimiento de vehículos, observando que el comprobante carece de fecha de expedición incumpliendo con lo señalado en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de aspecto normativo ya que no anexan soporte documental que cumpla con los requisitos fiscales, y que aclare en qué fecha se expidió el comprobante.

No se localizaron bitácoras para el control de las erogaciones registradas por concepto de mantenimiento por unidad durante el ejercicio por valor de \$205,494.14 de 23 vehículos oficiales, que permitan medir la eficiencia, eficacia y razonabilidad del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de control interno debido a que no se tienen las bitácoras establecidas del mantenimiento de vehículos como control interno y la falta de personal no exime esta obligación.

En el subprograma **Mantenimiento y Conservación de Activos, Equipo Pesado y Mantenimiento de Equipo Pesado.** Se registró póliza de cheque No.3954 de fecha 8 de diciembre de 2008 a favor del C. Arturo Batres Ruíz por valor de \$18,400 carece de fecha de expedición y la vigencia de la factura No. 997 de fecha 22 de noviembre

de 2008 por valor de \$19,550.00 se encuentra vencida incumpliendo ambas con lo señalado en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de aspecto normativo ya que no anexan soporte documental que cumpla con los requisitos fiscales, además se fomenta la informalidad lo que ocasiona una reducción en las contribuciones federales y estatales y por consecuencia una disminución a las participaciones y transferencias que efectúa la Federación a los Estados y Municipios.

En el subprograma **Fondo de Infraestructura Social Municipal, Obras y Construcción de biblioteca.** Se registró póliza de cheque No. 44 de fecha 12 de abril de 2008 a favor de la C. María Zulema Garza Cuellar por valor de \$19,985.85 observando que la vigencia de la factura se encuentra vencida incumpliendo con lo señalado en el artículo 29 y 29 del Código Fiscal de la Federación y lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de aspecto normativo ya que no anexan soporte documental que cumpla con los requisitos fiscales, además se fomenta la informalidad lo que ocasiona una reducción en las contribuciones federales y estatales y por consecuencia una disminución a las participaciones y transferencias que efectúa la Federación a los Estados y Municipios.

En el subprograma **Disponibilidad y Documentos por cobrar**. El saldo de documentos por cobrar al 31 de diciembre de 2008 asciende a \$1,500 y corresponde a saldo de préstamo otorgado a la C. Elvia Serna de la Cruz del mes de junio de 2004, no localizando gestiones de cobranza ni propuesta alguna del C. Tesorero Municipal al Ayuntamiento para ejercer las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos a fin de recuperar la cantidad otorgada por este concepto acorde a lo preceptuado por el artículo 79 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, situación que igualmente fue observada en relación del ejercicio anterior.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de control interno ya que al igual que en el ejercicio anterior no se realizaron las gestiones de cobranza ni propuesta alguna del C. Tesorero Municipal al Ayuntamiento para ejercer las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos a fin de recuperar la cantidad otorgada por este concepto.

En el subprograma **Impuestos Por Pagar**. No se localizaron las declaraciones mensuales de pagos provisionales de retenciones del Impuesto Sobre la Renta, sobre sueldos y salarios, arrendamientos y del 10% sobre honorarios correspondientes al ejercicio 2008 que se debieron enterar al Servicio de Administración Tributaria de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de aspecto normativo en virtud del incumplimiento al fundamento señalado.

En el subprograma **Cuenta Pública**. Se incumplió con la presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2008 al H. Congreso del Estado presentada el 16 de junio de 2009 fecha posterior a la prórroga concedida de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 35 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y 26 inciso c) fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de aspecto normativo ya que se incumplió con lo dispuesto en el artículo 35 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y 26 inciso c) fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

En el subprograma **Cuentas por cobrar**. El municipio no incluyó en la Cuenta Pública el anexo de cuentas por cobrar, que no forman parte de la disponibilidad, el saldo por cobrar de referendos y multas, situación que igualmente fue observada en relación al ejercicio anterior.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de control interno ya que al igual que en el ejercicio anterior no se incluyó en la Cuenta Pública el anexo señalado por lo que no se tiene un control de las cuentas por cobrar fuera de la disponibilidad por parte del municipio.

En el subprograma **Informes de Avance de Gestión Financiera**. No se presentaron al H. Congreso del Estado, los informes de Avance de Gestión Financiera del ejercicio 2008, dentro de los treinta días naturales posteriores al último día del trimestre respectivo, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 35 fracción II de la Ley

del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 26 inciso c) fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de aspecto normativo debido a que la presentación de los informes de la gestión financiera se realizó en forma extemporánea.

Lo anteriormente expuesto y fundado, se pone en conocimiento de ese H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Vigilancia, para los efectos legales a que haya lugar.

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO:** Esta Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo señalado en los numerales 70, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XVIII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO:** El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo descrito en los artículos 43 y 44, de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

**TERCERO:** Constatamos que el Informe del Organismo en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el artículo 50 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, respecto a los resultados de su gestión

financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como, al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

**CUARTO:** De las observaciones encontradas y no solventadas dentro del Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2008, del Municipio de **Abasolo, Nuevo León**, se propone instruir a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para que cumpla con sus acciones emitidas con promoción de responsabilidades y de recomendaciones, y nos rinda un Informe al momento de su resolución, o en el Informe de Resultados de Cuenta Pública que corresponda. Se le instruirá también a proceder a determinar y cuantificar el crédito fiscal correspondiente para lograr su legal cobro a quienes resulten responsables, de conformidad a lo estipulado en los artículos 55, fracciones I, II, III, 56 y 57, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, para que proceda de conformidad por lo dispuesto por el artículo 71, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma, el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2008**, del Municipio de **ABASOLO, NUEVO LEÓN**.

**SEGUNDO:** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PUBLICA** correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2008**, del Municipio de **ABASOLO, NUEVO LEÓN**.

**TERCERO:** Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para inicie las acciones de promoción de responsabilidades que resulten de las irregularidades señaladas en el Informe de Resultados debiendo informar a este H. Congreso al momento de su resolución o en el Informe de Resultados de Cuenta Pública que corresponda.

**CUARTO.-** Se instruye a la **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO** para que en los términos del artículo 52 de la Ley del Órgano de fiscalización Superior del Estado de Nuevo León se sirva expedir el finiquito correspondiente.

**QUINTO.-** Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al R. Ayuntamiento de **ABASOLO, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN**

**COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

**DIP. PRESIDENTE**

**EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO**

**DIP. VICEPRESIDENTA:**

**DIP. SECRETARIO:**

REBECA CLOUTHIER CARRILLO  
**DIP. VOCAL:**

CARLOS BARONA MORALES  
**DIP. VOCAL:**

CELINA DEL CARMEN  
HERNÁNDEZ GARZA

IMELDA GUADALUPE  
ALEJANDRO DE LA GARZA

**DIP. VOCAL:**

MARIO ALBERTO CANTÚ  
GUTIÉRREZ  
**DIP. VOCAL:**

ERNESTO JOSÉ QUINTANILLA  
VILLARREAL  
**DIP. VOCAL:**

JOSÉ JUAN GUAJARDO  
MARTÍNEZ

**DIP. VOCAL:**

FRANCISCO LUIS TREVIÑO  
CABELLO  
**DIP. VOCAL:**

CESAR ALBERTO SERNA DE  
LEÓN  
**DIP. VOCAL:**

MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ